



Asamblea General

Distr. general
2 de febrero de 2009

Sexagésimo tercer período de sesiones
Tema 74 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Sexta Comisión (A/63/438)]

63/122. Convenio de las Naciones Unidas sobre el contrato de transporte internacional de mercancías total o parcialmente marítimo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, por la que estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y le confirió el mandato de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional y, a ese respecto, tener presentes los intereses de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo, en la evolución general del comercio internacional,

Preocupada porque el actual régimen jurídico aplicable al transporte marítimo internacional de mercancías carece de uniformidad y no tiene debidamente en cuenta las prácticas de transporte modernas, entre ellas el uso de contenedores, los contratos de transporte de puerta a puerta y la utilización de documentos electrónicos de transporte,

Observando que el desarrollo del comercio internacional sobre la base de la igualdad y el beneficio mutuo es un elemento importante para promover las relaciones de amistad entre los Estados,

Convencida de que la adopción de normas uniformes para la modernización y armonización del régimen aplicable al transporte internacional de mercancías en el que se efectúe un tramo marítimo promovería la seguridad jurídica, mejoraría la eficiencia y la previsibilidad comercial del transporte internacional de mercancías y reduciría los obstáculos jurídicos al comercio internacional entre todos los Estados,

Estimando que la aprobación de un régimen uniforme aplicable al contrato de transporte internacional de mercancías total o parcialmente marítimo, al promover la seguridad jurídica y mejorar la eficiencia del transporte internacional de mercancías y al facilitar nuevas oportunidades de acceso a comerciantes y mercados anteriormente remotos, será un factor decisivo para el fomento del comercio y el desarrollo económico tanto nacional como internacional,

Observando que los cargadores y los porteadores carecen de las ventajas que puede reportarles disponer de un régimen universal obligatorio y equilibrado que contribuya al buen funcionamiento de los contratos de transporte que prevean el empleo de diversos modos de transporte,

Recordando que, en sus períodos de sesiones 34° y 35°, en 2001 y 2002, la Comisión decidió preparar un instrumento internacional de rango legislativo que fuera aplicable a las operaciones de transporte de puerta a puerta en las que se efectuara un tramo marítimo¹,

Reconociendo que todos los Estados y las organizaciones internacionales interesadas fueron invitados a participar en la preparación del proyecto del Convenio sobre el contrato de transporte internacional de mercancías total o parcialmente marítimo y en el 41° período de sesiones de la Comisión, en calidad de miembros u observadores, con pleno derecho a intervenir y hacer propuestas,

Observando con satisfacción que el texto del proyecto del Convenio se distribuyó a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales que habían sido invitadas a asistir a las reuniones de la Comisión a título de observadores, para que formularan observaciones, y que la Comisión tuvo ante sí dichas observaciones en su 41° período de sesiones²,

Tomando nota con satisfacción de la decisión adoptada por la Comisión en su 41° período de sesiones de presentarle el proyecto del Convenio para que lo examinara³,

Tomando nota del proyecto del Convenio aprobado por la Comisión⁴,

Expresando su reconocimiento al Gobierno de los Países Bajos por haberse ofrecido para acoger la ceremonia de firma del **Convenio en Rotterdam**,

1. *Felicita* a la **Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional** por la preparación del proyecto del Convenio sobre el contrato de transporte internacional de mercancías total o parcialmente marítimo;
2. *Aprueba* el Convenio de las Naciones Unidas sobre el contrato de transporte internacional de mercancías total o parcialmente marítimo, que figura en el anexo de la presente resolución;
3. *Autoriza la celebración de una ceremonia de apertura a la firma del Convenio en Rotterdam* (Países Bajos) el 23 de septiembre de 2009, y recomienda que las normas plasmadas en el Convenio se conozcan como las “Reglas de Rotterdam”;
4. *Exhorta* a todos los gobiernos a que consideren la posibilidad de hacerse partes en el Convenio.

67ª sesión plenaria
11 de diciembre de 2008

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17 y correcciones (A/56/17 y Corrs.2 y 3), párrs. 319 a 345, e ibíd., quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 y corrección (A/57/17 y Corr.1), párrs. 210 a 224.*

² A/CN.9/658 y Add.1 a 14 y Add.14/Corr.1.

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 17 y corrección (A/63/17 y Corr.1), párr. 298.*

⁴ *Ibíd.*, anexo I.